

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2022-2535 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Mediante acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 2022 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se procede a publicar a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de bonificación del 5% por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir de 200 euros, que se fraccionarán en dos pagos.

Se transcribe el texto íntegro de la modificación:

Artículo 5. Bonificaciones.

4.- Bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a partir de 200 euros, que se fraccionarán conforme a lo establecido en el artículo 10.3, se establece en el 5 % de la cuota íntegra.

Artículo 10. Régimen de ingreso.

3.- Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de los recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta según el calendario fiscal anualmente aprobado por Alcaldía. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el párrafo anterior transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación. Pudiendo abonarse la cuota pendiente en los términos anteriormente indicados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos contribuyentes que ya dispusieran de la domiciliación bancaria como sistema de pago, les será aplicado automáticamente la bonificación del 5 % junto al fraccionamiento de los recibos, en su caso, salvo solicitud en contrario del contribuyente.

Por el contrario, los contribuyentes que quieran acogerse al sistema de pago por domiciliación bancaria y beneficiarse al tiempo de la bonificación automática, en su caso, deberán

MARTES, 12 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 71

solicitarlo con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de cobro del primer pago fraccionado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11/02/2022 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (artículo 17 TRLRHL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Santiurde de Toranzo, 5 de abril de 2022.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2022/2535

CVE-2022-2535